

	<p>Sala Civil Tribunal Superior de Cali</p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL

NOTIFICACION TUTELA
AVISO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA-
RADICACIÓN 76001-31-03-018-2021-00026-01
ACCIONANTE: MARCIANO VENDE SINISTERRA
ACCIONADO: COLPENSIONES Y UGPP

La suscrita Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, AVISA al MUNICIPIO DE TIMBIQUI vinculado en el proceso objeto de acción de tutela, que en el despacho del Honorable Magistrado Dr. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA, se emitió providencia de fecha 9 de abril de 2021, conforme a lo anterior se procede a transcribirle la parte resolutoria de la misma que a la letra dice: “ 1.- *Primero: DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado a partir de la Sentencia No. 032 de fecha 24 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Segundo: Ordenar a la señora Juez A Quo, vincule y notifique en debida forma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que manifieste lo que a bien tengan sobre los hechos que dieron origen a esta petición de amparo y procedan a hacer uso del derecho de defensa que les asiste. Tercero: DEVUÉLVASE por la Secretaría el expediente al Despacho de origen. Cuarto: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en la forma y términos previstas en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFÍQUESE. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA. Magistrado*

Se publica el presente AVISO en la página WEB del Tribunal Superior de Cali, por el término de un día, hoy 15 de abril de 2020.



CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
Secretaria Sala Civil



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CIVIL
DECISIÓN UNITARIA**

Santiago de Cali, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Sería del caso entrar a resolver en segunda instancia respecto de la sentencia proferida el 24 de febrero de 2021 por el Juzgado 18 Civil del Circuito, si no fuera porque se incurrió en causal de nulidad que afecta todo el trámite realizado.

Del estudio realizado a la presente acción de tutela, se observa que, del escrito primigenio que, el actor solicita el reconocimiento de la pensión de vejez, puesto que, a su arbitrio reúne los requisitos de ley para ello; sin embargo, teniendo en cuenta que aquel laboró en diferentes entidades del sector público, los tiempos trabajados y cotizados a otras cajas o fondos diferentes al RPM de servidores públicos, como en el particular Cajanal ahora UGPP, los que se trasladaron al régimen durante o después de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, primero (1) de abril de 1994 para entidades del orden nacional y primero (1) de julio de 1995 para entidades públicas del orden territorial, hacen necesario la emisión o reconocimiento del bono pensional a favor de Colpensiones por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que debió la señora Juez A QUO constitucional vincular a la presente solicitud de amparo a la referida dependencia, ya que, el fallo que se profiera puede tener injerencia o dirigir orden alguna en contra de dicha entidad.

Conforme lo anterior, encuentra esta Judicatura que se incurrió en la causal de nulidad 8° inc. 2° que trata el artículo 133 del C.G. del P., en armonía con el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, por lo que se dispondrá declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la Sentencia

No. 032 de fecha **24 de febrero de 2021**, a efectos que se rehaga el trámite invalidado, a partir de la correcta vinculación de la entidad mencionada.

Por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

Primero: DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado a partir de la Sentencia No. 032 de fecha **24 de febrero de 2021**, proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Ordenar a la señora Juez A Quo, vincule y notifique en debida forma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que manifieste lo que a bien tengan sobre los hechos que dieron origen a esta petición de amparo y procedan a hacer uso del derecho de defensa que les asiste.

Tercero: DEVUÉLVASE por la Secretaría el expediente al Despacho de origen.

Cuarto: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en la forma y términos previstas en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA.

Magistrado

Firmado Por:

JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA

**MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 007 SUPERIOR SALA
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6081dc70ec1aa8d09c91f6a5917d6e389f96d55e5c4a8
06d21e4005ef3d0325**

Documento generado en 09/04/2021 08:32:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>